



Expediente: 1752/21-I1

Carátula: FIGUEROA EXEQUIEL MAXIMILIANO C/ MONTENEGRO JOSE HUMBERTO S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264003564 - FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO-ACTOR

900000000000 - MONTENEGRO, JOSE HUMBERTO-DEMANDADO

23330508914 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20264003564 - BENEDEK, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1752/21-I1



H105025339869

JUICIO: "FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO c/ MONTENEGRO, JOSÉ HUMBERTO s/ MEDIDA PREPARATORIA - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ASTREINTES" - EXPTE. N° 1752/21-I1.-

San Miguel de Tucumán 10 de octubre del 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales, efectuado por el Dr. Federico Benedek, MP N° 9162, por derecho propio, por el proceso de ejecución de los honorarios regulados por la ejecución de astreintes.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1. Que por la presentación de fecha 26/12/2023, el letrado Federico Benedek por derecho propio, viene a solicitar se le regulen honorarios por sus actuaciones, en el trámite de ejecución de honorarios profesionales regulados en la sentencia de fecha 02 de agosto del 2023.

A tales efectos, y conforme surge de las constancias del expediente, considero que fue necesaria la actuación del abogado, siendo éstas oficiosas para poder efectuar el reclamo de los valores determinados en la sentencia interlocutoria donde se le reguló honorarios por la ejecución de astreintes

2. Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

El monto que sirve de base a esta regulación, esta dado por la regulación de honorarios profesionales establecida en la sentencia de fecha 02 de agosto del 2023, actualizado conforme el artículo 39 de la Ley N° 5480.

Hon. reg. sent. del 02/08/2023: \$45.613

Interés tasa activa BNA desde 02/08/2023 al 30/09/2024:

113,11 % = \$ 51.591,52

Honorarios actualizados al 30/09/2024: \$ 97.204,52

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales de el letrado peticionante, por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de sus honorarios profesionales, tomando como base para el cálculo los honorarios regulados por sentencia de fecha 02/08/2023 actualizados, la que según planilla que antecede ascienden a la suma de \$ 97.204,52.

Así lo declaro.-

3. Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley N° 5480, corresponde la aplicación del artículo 38, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria, resultando que aún cuando en la especie la parte actora reviste el carácter de vencedora, no emplearé el máximo de la escala (20%), pues nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 13% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad, queda claro que actualmente en los procesos de ejecución de créditos civiles (conforme a la reforma de la norma procesal civil y comercial local) la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto civil y comercial local, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 601 del CPCCT que: *"Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento"*.

Asimismo, seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas"* (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso).

4. Ahora bien, conforme lo ut supra mencionado, considero que si se siguieran los porcentuales previstos en la ley arancelaria local, en relación al monto económico en juego ("intereses en juego"), se llegaría a una regulación de honorarios -a favor del abogado- que nos conduciría a regular -por su actuación en la presente ejecución de honorarios- la suma de \$2.449 (aplicando el porcentual del 13% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: \$97.204,52 reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 más el 55 % por el doble carácter).

Atento al exiguo monto del resultado obtenido voy a tener presente lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (adherida por ley 6.715), en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte **“equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art. 17 C.N.)”**, (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/2007). En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales.; (C.S.J.T. Sent. N° 450, del 04/06/2012: “Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. Y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/2013).

En ese contexto, y procurando buscar **un equilibrio entre la retribución justa y digna, con la razonabilidad de la regulación en consideración al trabajo profesional con los intereses económicos en juego**, es que considero que es mi deber -por un lado- apartarme de los porcentuales y escalas estrictas que establece la ley arancelaria (porque me conducen a un resultado ínfimo -\$2.449- que hasta podría considerarse lesivo respecto de la dignidad de la persona que realizó dicho trabajo profesional); y -por el otro lado- también debo procurar alcanzar un equilibrio razonable y equitativo entre lo que es la **justa retribución del trabajo, en relación a los “intereses económicos en juego”** al momento de ejercer esa labor o defensa.

Y en la búsqueda de ese equilibrio, considero razonable tomar como base referencial el valor del mínimo legal previsto por el art. 38 ley 5480 (que se aplicaría -sin dudarlo- para un profesional que cumple con todas las etapas del juicio ordinario, o alguna de ellas, cuando las escalas y porcentuales legales conducen a un resultado menor a ese mínimo legal); y aplicar sobre ese mínimo (\$400.000) lo que serían el porcentual regulatorio previsto por el Art. 68 inc. 1 de la ley 5480 (aplicable a los trámites de ejecución de sentencia de honorarios en procesos de conocimiento y cuando no mediaron excepciones); y por lo tanto, me parece justo y equilibrado regular sobre la base del 33% de una “consulta escrita” vigente.

5. En mérito a lo expuesto, corresponde regular honorarios profesionales al letrado Federico Benedek, por su actuación en el incidente de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes en la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300)**.

La suma dineraria reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes al Dr. **FEDERICO BENEDEK**, en la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300)**.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR. - LHC 1752/21-I1.-

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/75e805b0-869e-11ef-b6e9-33837f9845dd>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a8b3b80-869e-11ef-b7f9-ada396021b79>